

OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SUS RESPUESTAS 7

PREGUNTAS FORMULADAS POR ARTURO CEPEDA FACIOLINCE, Representante Legal de **BARAJAS CONSTRUCTORA S.A.**, RECIBIDAS EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:20 A.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA No. 61.** El numeral 1.6.19 del Pliego (Ingresos del Concesionario), así como los numerales 1.30 del contrato, señalan que los ingresos del concesionario corresponden "... a la tarifa licitada, multiplicada por los respectivos viajes *que* constituyen pago...". No obstante lo anterior, la cláusula 38 del Contrato establece en relación con la remuneración del concesionario que a partir de la etapa de operación y hasta la fecha de terminación del mismo, el concesionario será remunerado semanalmente con el menor valor que resulte de aplicar la formula que allí se transcribe.

En relación con lo anterior quisiéramos que nos precisaran de acuerdo con lo apartes citados, cuál de los anteriores valores son los que constituyen en definitiva los ingresos del concesionario, y por ende, la remuneración del mismo. Sobre lo anterior, entendemos que la remuneración debe coincidir con los ingresos del concesionario, por lo cual, sería necesario corregir la cláusula 38 del contrato mediante adenda.

De no ser posible lo anterior, y dado que de la revisión del Pliego, el contrato y demás anexos, no hemos encontrado en los diversos factores o componentes de las formulas, específicamente el PPC, la participación porcentual del concesionario en los egresos del sistema para el periodo i. Por lo anterior, solicitamos indicarnos cuál es dicho porcentaje por ser un factor fundamental para poder aplicar las formulas que menciona la cláusula 38 y determinar tanto los ingresos como la remuneración del concesionario.

Por otra parte, solicitamos nos confirmen los diversos factores que conforman las formulas citadas.

RESPUESTA 61. Los ingresos del concesionario corresponden efectivamente al resultado de la tarifa licitada multiplicada por los respectivos viajes que constituyen pago. Aun así, y entendiendo que el riesgo de demanda está asignado al concesionario, el contrato prevé la posibilidad de que en algún periodo los recursos disponibles para remunerar todos los componentes del sistema no son suficientes. Cuando ocurre esta situación, el contrato estipula que los recursos disponibles se repartan de acuerdo a una fórmula establecida, la cual sólo es tenida en cuenta cuando los ingresos totales del Sistema sean inferiores a los egresos básicos del mismo, caso en el cual se realizará una distribución proporcional de los ingresos efectivos del Sistema, de acuerdo a unos porcentajes de repartición.

El cálculo de los porcentajes de repartición será definido una vez sean adjudicados los correspondientes contratos de concesión de los demás agentes del Sistema, en donde se encuentran los concesionarios de operación, recaudo y Portal, así como el agente encargado de la chatarrización y el ente gestor. Con estos valores definidos, se procederá a construir la tarifa técnica y determinar con exactitud la participación de cada agente y el porcentaje de remuneración que deberá obtener, en caso que los ingresos totales sean inferiores a los egresos del Sistema.

- **PREGUNTA No. 62.** En el documento "Observaciones a los Pliegos de Condiciones y sus respuestas 1", en la respuesta a la pregunta No. 26 se acepta la solicitud formulada en el sentido de aceptar en relación con el diseño de obras otro tipo de documentación como soporte de esa experiencia, especialmente cuando se trata de proyectos que se han desarrollado para sí mismo. La respuesta 27 citada indica: "Atendemos su solicitud, por tanto a través de adenda procederemos a modificar el numeral 4.3.1.1."

Revisada la adenda No. 3, en el subnumeral indicado, encontramos que no es clara la forma como podrá certificarse la experiencia *en* los casos en que **una sociedad ha desarrollado los proyectos para** sí mismo y de manera directa, como quiera que en ese caso la sociedad correspondiente no suscribe un contrato, dado que el proyecto lo desarrolla como parte de sus actividad. Así mismo, no necesariamente se suscriben contratos de interventoría y en consecuencia de no suscribirse contratos, tampoco será necesario el pago del impuesto de timbre.

Considerando lo anterior, entendemos que las sociedades que han desarrollado proyectos para sí mismos, pueden acreditar su experiencia, a través de una certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal **de la sociedad que** invoca la experiencia, en el cual **consten las características de los proyectos desarrollados.** Adicionalmente se puede adjuntar copia de la licencia de construcción del proyecto, así como la conformidad del mismo.

La anterior petición la hacemos extensiva al numeral 4.3.1.2 tratándose de experiencia en construcción.

RESPUESTA 62. Es acertada su apreciación en el sentido que pueden presentarse auto certificaciones, pero las mismas deben cumplir con los requisitos establecidos en el sub numeral 1 de los numerales 4.3.1.1 y 4.3.1.2. además debe adjuntarse copia de la Licencia de construcción a nombre del proyecto y la conformidad del mismo.-

Esta aclaración será incluida en los pliegos de condiciones.-

- **PREGUNTA No. 63.** De acuerdo con el contenido del Pliego y el Contrato (Anexo 1 del Pliego), entendemos que los costos de la interventoría serán asumidos en su totalidad por el Concedente (Transcaribe). Por favor confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA 63. Es acertada su apreciación.

- **PREGUNTA No. 64.** De acuerdo con el Pliego y la minuta del Contrato (Anexo 1 del Pliego), entendemos que la concesión objeto de la presente licitación no incluye el mantenimiento del portal, el patio y las demás obras objeto de la misma. Por favor confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA 64. Es acertada su apreciación.-

- **PREGUNTA No. 65.** De acuerdo con el Pliego de Condiciones, el Contrato y los demás anexos de la licitación, entendemos que no es obligación del Concesionario desarrollar ninguna clase de obras asociadas con el canal. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA 65. Es acertada su apreciación, lo único que debe garantizar el concesionario es la estabilidad del cerramiento del lado perimetral de canal, para lo cual deberá desarrollar las actividades civiles que considere necesarias.

- **PREGUNTA No. 66.** Cláusula 85. Creemos que es absolutamente necesario precisar la forma como se calcularán las compensaciones para las partes en los eventos por terminación anticipada a que hace referencia esta cláusula, dado que ello debe considerar las inversiones hechas por el concesionario y la obligación de cumplir las mismas en el caso de *que* se den eventos de terminación anticipada. Solicitamos de manera respetuosa que esta cláusula se modifique mediante adenda, de manera que quede claro la forma de establecer la liquidación de las compensaciones en caso de terminación anticipada según lo supuestos de esta cláusula.

RESPUESTA 66. No se atenderá su solicitud toda vez que dichas compensaciones se regulan por las normas básicas de la liquidación del contrato.

- **PREGUNTA No. 67.** Cláusula 86. De acuerdo con esta cláusula se prevé que en caso de que no pueda ejecutarse el contrato por razones de fuerza mayor y caso fortuito, se podrá dar por terminado el contrato, en cuyo caso no habrá lugar a indemnizaciones. Es claro que si no se puede ejecutar el contrato y el concesionario ha hecho la totalidad o parte de las inversiones, no podrá decirse que no habrá lugar a indemnizaciones. En estos casos es necesario liquidar el contrato y establecer el monto que deberá pagarle el concedente al concesionario. De manera respetuosa solicitamos que mediante adenda se ajuste el contenido de esta cláusula, de manera que quede claro la compensación que habría que pagarse a favor del concesionario.

RESPUESTA 67. No se atenderá su solicitud toda vez que dichas compensaciones se regulan por las normas básicas de la liquidación del contrato y corresponden a las obras ejecutadas, las acreencias a favor del concesionario o a favor de Transcaribe, y todo aquellos que deba constar en un acta de liquidación de conformidad con lo establecido en la ley.-

- **PREGUNTA No. 68.** Cláusula 80, numeral 80.1. La jurisprudencia del Consejo de Estado y de los Tribunales ha sido constante en relación con la improcedencia de

los llamados árbitros parte. Entre otros, podemos citar los siguientes pronunciamientos: la sentencia de 14 de noviembre de 1979, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Magistrado Carlos Guillermo Rojas Vargas; Tribunal Superior de Bogotá, fechada el 3 de noviembre de 1982, con Ponencia del Magistrado Hugo Vela Camelo; así mismo, tal practica la proscribire el artículo 122 del decreto 1818 de 1998. Por lo anterior, sugerimos modificar mediante adenda la forma de designar los árbitros, bien sea de común acuerdo de las parte o designados por un tercero, dado que la designación del tribunal de arbitramento en los términos indicados puede ser nula, y como consecuencia de ello, la imposibilidad de recurrir a la solución arbitral.

Lo anterior, supone la revisión total de la cláusula arbitral.

RESPUESTA 68. Es acertada su observación. Procederemos a modificar la clausula del contrato a través de adenda.

- **PREGUNTA No. 69.** En los términos en que está planteado el Pliego y el Contrato, al parecer las obras de la concesión del portal y el patio deben ejecutarse en un lapso de trece (13) meses. Sin embargo, por el desarrollo del proyecto, el ajuste de la demanda y el plazo de la concesión, encontramos absolutamente coherente el hecho de que el proyecto, tanto en la construcción del portal, patios y vías puede irse desarrollando gradualmente de acuerdo a los requerimientos del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos que se permita que el proyecto pueda desarrollarse gradualmente de acuerdo con los requerimientos del proyecto, incluyendo el desarrollo comercial, *de* manera que la propuesta a la presente licitación pueda presentarse en tal sentido.

RESPUESTA 69. NO se acepta su solicitud. Las obras objeto del contrato de concesión deben construirse dentro de los plazos establecidos en los documentos del proceso de contratación.-

- **PREGUNTA No. 70.** Considerando que los diversos componentes del sistema transporte masivo de Cartagena están siendo licitados de manera independiente, existe una probabilidad alta de que el inicio de la etapa de construcción del portal y los patios de esta licitación, no coincida con la operación del sistema. Tal situación constituye un riesgo extremadamente importante, el cual se traduce, por una parte, en una dificultad mayor para obtener la financiación que se requiere por parte del sistema bancario, y por otra parte, puede afectar significativamente los ingresos del concesionario.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el contrato anexo al Pliego de la Licitación, bien sea, permitiendo que el inicio de la etapa de construcción, como obligación del concesionario, quede sujeto a la condición de que los demás componentes del sistema estén debidamente contratados y entren en operación, o bien, que esto se reconozca

como un riesgo del concedente a cargo de Transcaribe, incluyendo la forma como será pagado y reconocido.

Este aspecto es de especial importancia, razón por la cual solicitamos atender esta petición, dado que ello puede determinar el éxito de la licitación.

RESPUESTA 70. Está claro en el anexo No. 4 de los pliegos de condiciones, modificado por la Adenda No. 2, que el riesgo de IMPLANTACION DEL SISTEMA, en los eventos allí relacionados, se encuentra a cargo de Transcaribe S.A. y en el mismo documento se encuentra establecido el procedimiento para la aplicación del mecanismo general de mitigación de los efectos derivados de la ocurrencia de los eventos de riesgo asignados a la entidad.

- **PREGUNTA No. 71.** Las características del desarrollo inmobiliario que requiere el proyecto y el propósito de que este sea exitoso resulta de la mayor importancia para el desarrollo y financiación del proyecto. Los análisis que hemos hecho nos llevan a concluir que el acceso al público al centro comercial no puede estar atado al ingreso al portal. Dicho de otra manera, el acceso al centro comercial no puede suponer el cobro o pago de una tarifa. Bajo este supuesto, solicitamos confirmar que el proyecto inmobiliario (entro comercial) podrá ser diseñando y estructurado bajo el supuesto de que no estará sujeto al pago de una tarifa ni determinado por el ingreso al sistema de transporte masivo.

RESPUESTA 71. El diseño del desarrollo comercial es responsabilidad del concesionario y la manera como el realice la integración con el sistema también es una decisión del concesionario.

El concesionario puede integrar la demanda paga del sistema, que en este caso corresponde a las zonas de embarque y desembarque de pasajeros provenientes de la diferentes rutas, de igual forma puede integrar las zonas externas al portal pero teniendo en cuenta que los usuarios de áreas de influencia debe pagar para tener acceso al sistema.

- **PREGUNTA No. 72.** En el numeral 1 (Definiciones), encontramos algunas que no son utilizadas dentro del texto del contrato, razón por la cual, solicitamos sean eliminadas. Las definiciones a las que hacemos referencia son las incluidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.7, 1.8, 1.13, 1.33, 1.34, 1.37, 1.38, 1.40, 1.42, 1.43, 1.47, 1.48, 1.49, 1.51, 1.53 y 1.59.

RESPUESTA 72. No se acepta su recomendación porque algunas de estas definiciones hacen parte de la información del sistema.

- **PREGUNTA No. 73.** Numeral 1.16. En relación con la cláusula penal pecuniaria, ésta se establece como una estimación anticipada de perjuicios y por el valor allí establecido, que una arte deberá pagar a la otra. No obstante, en relación con los perjuicios del concesionario, se establece que el concesionario deberá pagar

los perjuicios que se demuestren superiores a los establecidos en la cláusula. Como quiera que esta última previsión no se establece en favor del concesionario cuando los perjuicios que cause el concedente sean superiores a los de la cláusula penal, solicitamos establecer el mismo tratamiento para el concesionario.

RESPUESTA 73. No se acepta su recomendación.

- **PREGUNTA No. 74.** Numeral 1.39. Dado que el alcance de la responsabilidad extracontractual desde el punto de vista de la legislación colombiana es claro, sugerimos eliminar la definición que allí se incluye por cuanto no es lo suficientemente precisa.

RESPUESTA 74. No se acepta su recomendación. La definición contenida en la minuta del contrato es amplia y por tanto la misma comprende todas las contenidas en la legislación colombiana.-

- **PREGUNTA No. 75.** Cláusula 1. Sugerimos eliminar la expresión "sin limitarse a ellas" incluida al final de la cláusula, por cuanto esa expresión supone que el objeto de la concesión en dichos términos en cuanto a las obras y obligaciones se refiere, no quede delimitado.

En esos términos, el objeto del contrato está abierto y puede generar discusiones en relación con el objeto del contrato, principalmente por la posibilidad de incluir aspectos no comprendidos dentro del objeto de la concesión.

RESPUESTA 75. No se acepta su recomendación.

- **PREGUNTA No. 76.** Cláusula 1, No. 2, párrafo 6. En relación con la aprobación que allí se menciona, sugerimos precisar el alcance de la aprobación, procedimientos y plazo para impartirla, de manera que las obligaciones del concedente sean precisas en este sentido.

RESPUESTA 76. El texto sobre el cual se presenta la observación es claro al señalar que cualquier modificación propuesta en el diseño operativo y geométrico de esta infraestructura debe ser estudiada por Transcaribe S.A.

- **PREGUNTA No. 77.** Cláusula 1, numeral 3.2. Sugerimos precisar en qué lugar se encuentran las mencionadas salvaguardas.

RESPUESTA 77. Tal como se manifestó en la respuesta No. 8 sobre observaciones a los pliegos de condiciones, "Las salvaguardas a que se hace mención como bien lo dice el numeral corresponde a los planes de Manejo Ambiental, Plan de Reasentamiento y Plan de Manejo de Trafico. Los cuales se encuentran incluidos en el Anexo No 3 del presente proceso y son de estricto cumplimiento por parte del concesionario".

- **PREGUNTA No. 78.** Cláusula 1, numeral 3.3., desarrollo inmobiliario sugerimos ajustar la redacción en el sentido de indicar que se trata de este contrato, y no de la "... minuta que se incorpora al presente pliego..."

RESPUESTA 78. Es acertada su observación. Se procederá a modificar a través de adenda.

- **PREGUNTA No. 79.** Cláusula 1, numeral 4, párrafo 2. Suprimir la expresión "una participación", dado que ello le resta claridad al hecho de que los ingresos que genere el desarrollo inmobiliario son en su totalidad del concesionario, y no una participación como allí se indica.

RESPUESTA 79. Es acertada su apreciación. Se procederá a modificar a través de adenda.

- **PREGUNTA No. 80.** Cláusula 1, numeral 4, párrafo 3. En la última parte se hace mención a los "presentes pliegos de condiciones". Revisar la redacción, dado que se trata del contrato.

RESPUESTA 80. Es acertada su apreciación. Se procederá a modificar a través de adenda.

- **PREGUNTA No. 81.** Cláusula 1, numeral 4. Sugerimos agregar un subnumeral, en el cual, quede precisado cuales son las contraprestaciones de la concesión, esto es, cesión de ingresos del desarrollo inmobiliario y la porción correspondiente de la tarifa, así como le término de cada una de ellas.

RESPUESTA 81. NO se acepta su solicitud. El texto de la clausula es claro al señalar los mecanismos de pago de la concesión.-

- **PREGUNTA No. 82.** Cláusula 4. Sugerimos separar el término de cumplimiento *de* la etapa de construcción con el lapso que se pueda emplear para su aprobación, de manera que no se reste el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del concesionario durante dicha etapa.

En relación con el párrafo siguiente al numeral 4.2, sugerimos que el plazo de construcción del desarrollo inmobiliario se cuente a partir de la fecha en que sean aprobados los diseños presentados por el concesionario, y no desde la fecha de firma del acta de inicio del contrato de concesión.

RESPUESTA 82. NO se acepta su solicitud. Las condiciones de ejecución del contrato de concesión son las contenidas en los documentos del proceso de selección.-

- **PREGUNTA No. 83.** Cláusula 4, numeral 4.3. Allí se indica que la reversión del desarrollo inmobiliario deberá hacerse luego de vencidos los 50 años de explotación. De manera respetuosa sugerimos *que* la reversión de estas obras se

produzca una vez se concluyan, esto es, al final de los tres años de concesión, y el concesionario conserve sólo la tenencia para efectos de su explotación, y la propiedad en cabeza del concedente una vez concluidas las obras de construcción de dicho desarrollo inmobiliario.

RESPUESTA 83. NO se acepta su solicitud. El artículo Artículo 19º. De la Ley 80 de 1993 establece que "En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna. (subrayas fuera de texto).

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 250 de 1996⁵al analizar el contenido del artículo 19 de la Ley 80 de 1993, señaló en relación con la reversión, lo siguiente:

"El Contrato de Concesión y la Cláusula de Reversión.

(...) De acuerdo con la anterior definición, el citado contrato presenta las siguientes características: (...)

g) Dada la naturaleza especial del contrato de concesión, existen unas cláusulas que son de la esencia del contrato, como la de reversión, que aunque no se pacten en forma expresa, deben entenderse incitas en el mismo contrato.

(...) La reversión implica, pues, por la naturaleza del contrato de concesión, que al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieran por parte del concesionario al Estado -que como es obvio, siempre tendrá la calidad de entidad contratante-, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

De lo anterior es obligatorio colegir que la reversión solo puede darse al finalizar el término de la concesión.-

- **PREGUNTA No. 84.** Cláusula 4, numeral 4.4. Sugerimos que se precise el término de duración de la etapa de explotación del desarrollo inmobiliario, tal y como se hace con la duración en relación con los ingresos provenientes de la tarifa.

RESPUESTA 84. No se acepta su sugerencia pues la etapa de la explotación comercial está bien definida en el contrato.

- **PREGUNTA No. 85.** Cláusula 5, numeral 5.1.3. Por los términos de la redacción se entiende que el patrimonio autónomo al que se hace referencia en este numeral, es diferente al de las cláusulas 20, 22, 23.1 y 35. Por lo anterior, solicitamos precisar a qué patrimonio autónomo se refiere el mencionado numeral 5.1.3, así como la

regulación del mismo, de manera que la redacción de la cláusula sea concordante.

RESPUESTA 85. El patrimonio autónomo al que se hace mención en la cláusula 5.1.3 corresponde al del cierre financiero de la concesión; esto se refiere a los recursos con los que cuenta el concesionario para llevar a cabo la ejecución de las obras. Este numeral cita en este patrimonio una de las alternativas que puede utilizar el concesionario para garantizar su cierre financiero.

Esta respuesta fue dada en la audiencia de aclaración de pliegos.

- **PREGUNTA No. 86.** Cláusula 5, numeral 5.1.4 y 5.1.5. sugerimos cambiar la expresión "avaluar" que se utiliza en los mencionados numerales y en su lugar utilizar la expresión "Acreditar", por ser más técnica.

RESPUESTA 86. No se acepta sugerencia, dado que acreditar es un sinónimo de avaluar.-

- **PREGUNTA No. 87.** Cláusula 9, numeral 9.2. en relación *con* la redacción de dicho numeral, consideramos que la misma debe excluir dicho riesgo a cargo del concesionario, cuando se hayan producido modificaciones en los tributos del nivel municipal, dado que ese es un riesgo que puede manejar el concedente y además obedece a la propia acción del municipio

RESPUESTA 87. No se acepta su sugerencia. Este riesgo ha sido asignado al concesionario.-

- **PREGUNTA No. 88.** Cláusula 12, numeral 12.1.4. Sugerimos agregar a la redacción del numeral lo siguiente: "..., siempre y cuando sean el producto de una decisión judicial en firme."

RESPUESTA 88. No se acepta su sugerencia.

- **PREGUNTA No. 89.** Cláusula 12, numeral 12.1.4. Sugerimos agregar la siguiente expresión: "En todo caso los plazos que Transcaribe fije serán razonables de acuerdo con el contenido de cada solicitud."

RESPUESTA 89. No se acepta su sugerencia.

- **PREGUNTA No. 90.** Cláusula 12, numeral 12.1.8. En la medida en que la obligación que desarrolla este numeral corresponde a modificaciones sobre diseños ya aprobados por el concedente, tales modificaciones deben ser el producto del común acuerdo entre concedente y concesionario, y sobre la base de que el concedente reconozca al concesionario los eventuales sobrecostos que con ello se generen. Solicitamos ajustar la cláusula en este sentido, como quiera que en los

términos redactados puede suponer una obligación de imposible cumplimiento para el concesionario, además del perjuicio económico que se le puede generar.

RESPUESTA 90. Se aclara que el numeral 12.1.8 se refiere a realizar ajustes en el caso en que los diseños u obras no estén cumpliendo con los requerimientos establecidos; por lo que el costo en que se incurra deberá asumirlo el concesionario.

- **PREGUNTA No. 91.** Cláusula 12, numeral 12.3.9. Solicitamos precisar que las obligaciones ambientales del concesionario se limitan a la etapa de Construcción, y que con posterioridad a este plazo, le corresponden a quien esté encargado de la operación.

RESPUESTA 91. Es acertada su apreciación, en el sentido que el cumplimiento de las obligaciones ambientales se circunscribe a la construcción de las obras, pero existen obligaciones ambientales que deben cumplirse durante un periodo posterior a la finalización de la construcción, como es el caso del cerramiento del patio con la barrera natural la cual es de su entera responsabilidad.

- **PREGUNTA No. 92.** Clausula 13, numeral 13.8, agregar al final de este numeral la siguiente frase: "siempre y cuando ello sea procedente de conformidad con la ley."

RESPUESTA 92. No se acepta su sugerencia pues la entidad no elevara petición que este por fuera de la ley.-

- **PREGUNTA No. 93.** Cláusula 19, numeral 19.1. Al parecer la remisión a la cláusula 21 no es exacta, solicitamos hacer la concordancia adecuada.

RESPUESTA 93. Es acertada su observación. Se procederá a corregir el texto a través de adenda.-

- **PREGUNTA No. 94.** Cláusula 19, numeral 19.8. precisar la concordancia a la que se hace referencia con xx.

RESPUESTA 94. Es acertada su observación. Se procederá a corregir el texto a través de adenda.-

- **PREGUNTA No. 95.** Cláusula 20. Sugerimos precisar de manera adecuada la denominación del concesionario, esto es del Portal el gallo y el patio — taller.

RESPUESTA 95. Es acertada su observación. Se procederá a corregir el texto a través de adenda.-

- **PREGUNTA No. 96.** Cláusula 20. Dada la importancia del contrato de fiducia y patrimonio autónomo que se menciona en esta cláusula, solicitamos: (i) que los mismos se incluyan como anexos del contrato de concesión, y (ii) dar a conocer el texto de dicho contrato de manera que sean claras y se conozcan las obligaciones del concesionario derivadas de dicho contrato. Según la cláusula 35 el concesionario del portal es beneficiario de dicho contrato.

Por ello, se debería incluir que Transcaribe asume la obligación incondicional de incluir al concesionario como beneficiario de dicho contrato, en los términos de esta concesión.

Por otra parte, en relación con el numeral 20.4, consideramos absolutamente necesario que sean precisos los términos del mandato que el concesionario otorga a Transcaribe y por tanto deberían incluirse dentro del contrato, bajo el supuesto de que no pueden estar en perjuicio o ser onerosos para el concesionario.

RESPUESTA 96. Se aclara que el modelo de contrato para contratar el agente fiduciario que se encargara de la administración de los recursos provenientes del cobro de la tarifa no hace parte de esta concesión.

Es cierto que de acuerdo a lo establecido en la clausula 35 el concesionario del portal el gallo y el patio-taller es beneficiario del contrato del agente fiduciario pues de este ultimo recibe el pago por tarifa. Pero es necesario aclarar que la selección del agente fiduciario se realizar con posterioridad a los contratos de concesión, respetando en el contrato del agente fiduciario los derechos del concesionario de este proceso.

- **PREGUNTA No. 97.** Clausula 21. Allí se indica que Transcaribe no es fideicomitente. Por favor indicar o precisara quienes serán los fideicomitentes.

RESPUESTA 97. Los fideicomitentes de la fiducia, son los componentes del Sistema; es decir los concesionarios de la operación, el concesionario del sistema de recaudo, el concesionario del Portal, Patio-Taller y Transcaribe. Adicionalmente existe un agente adicional encargado del proceso de chatarrización, que es igualmente un fideicomitente del sistema y beneficiario de los recursos fideicomitados. Es por lo anterior que clausula se corregirá a través de adenda.

- **PREGUNTA No. 98.** Cláusula 23, numeral 23.1, letra c). Dada la importancia debería precisarse cuáles son las participaciones y porcentajes de los agentes del sistema, especialmente la participación del Concesionario.

RESPUESTA 98. Las participaciones de cada uno de los concesionarios del Sistema (Operación, Recaudo y Portal, Patio-Taller), serán definidas por medio de concursos públicos, para componer, junto al agente de chatarrización y el ente gestor, la tarifa técnica del Sistema. Una vez sean adjudicados los correspondientes contratos de concesión, se podrá calcular con exactitud la participación de cada agente y su porcentaje dentro de la tarifa técnica del Sistema. La participación del concesionario será determinada por el valor adjudicado en el presente concurso.

- **PREGUNTA No. 99.** Cláusula 23. Solicitamos precisar qué sucedería en caso de que no existan recursos suficientes para atender los egresos en función de las participaciones en el sistema, estas como se distribuirán, proporcionalmente, de qué manera? Así mismo, en caso de no existir recursos suficientes cómo se atenderán las obligaciones del sistema?

RESPUESTA 99. En caso que los ingresos del Sistema sean inferiores a los egresos básicos, se realizarán los pagos proporcionalmente según la participación de cada uno de los agentes en la tarifa técnica. Adicionalmente, tal y como lo establece el numeral 24.1.1 del contrato, existe un Fondo de Contingencias, cuya finalidad principal es la de cubrir las necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema. Este fondo será administrado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de la bolsa del Sistema y será alimentado con los recursos residuales del Sistema. Cabe anotar que el riesgo de demanda es del concesionario y en el momento en que no existan recursos suficientes en el fondo de contingencias, se distribuirán los recursos disponibles entre todos los agentes de acuerdo a la participación que tenga en la tarifa técnica.

- **PREGUNTA No. 100.** Numeral 24.1.1, la Bolsa del sistema que allí se menciona es administrada por una sociedad fiduciaria. Por favor indicar o precisar mediante qué contrato. Se puede conocer el texto de dicho contrato e incluirlo como anexo del contrato de concesión.

Adicionalmente precisar a qué ajuste se refiere la última parte del numeral.

RESPUESTA 100. La sociedad fiduciaria a la que hace referencia el contrato corresponde a un proceso de selección que deberá adelantar el concesionario de Recaudo, para elegir el administrador de los recursos del sistema. Una vez sea seleccionada esta sociedad fiduciaria, los agentes del Sistema deberán suscribir el contrato de fiducia, como fideicomitentes beneficiarios de esta.

El ajuste al que hace referencia el numeral, corresponde a la actualización que se llevara a cabo anualmente de la remuneración de los agentes del sistema según su contrato, dando como resultado un nuevo valor de tarifa técnica. Dado que los recursos residuales corresponden a la diferencia entre los ingresos totales y los egresos básicos, se ajustará la tarifa al público, para determinar un total de ingresos capaz de cubrir la totalidad de los egresos básicos ajustados. Este ajuste será realizado anualmente.

- **PREGUNTA No. 101.** Cláusula 36, numeral 36.2. Se indica que corresponde al concesionario adelantar el proceso de selección del administrador fiduciario del sistema Transcaribe. Por favor confirmar si en realidad esto es una obligación del concesionario del Portal el gallo y Patio-Taller, así como las demás obligaciones que allí se indican.

En nuestra opinión lo anterior no debe ser desde ningún punto de vista una obligación del concesionario de este proceso. Por otra parte, cómo se armonizan estas obligaciones con las que corresponden a los demás agentes del sistema?

No obstante que se indica que el proceso de selección de dicho fiduciario es de naturaleza privada, se establecen una serie de reglas propias de la contratación pública a nuestro juicio demasiado engorrosas. Solicitamos modificar esto en el sentido de: O señalar unas pautas generales, o dejar *que* las reglas las fijen quienes tienen la obligación de hacer la convocatoria.

RESPUESTA 101. Se aclara que corresponde al concesionario de recaudo adelantar la selección del agente fiduciario.

- **PREGUNTA No. 102.** Cláusula 38. Dado que en esta cláusula se hace mención a los descuentos ofrecidos al usuario, solicitamos determinar de manera precisa qué clase de descuentos serán o las pautas para fijar tales descuentos, de manera que sea claro como afectarán tales descuentos los ingresos del concesionario.

RESPUESTA 102. Tal y como establece la cláusula 38, los posibles descuentos al usuario que se puedan aplicar a futuro, deberán ser aprobados por el comité de operadores, del cual hace parte el concesionario de este proceso. De ser aprobados, los descuentos serán aplicados sobre los ingresos totales, para ajustar proporcionalmente la remuneración de cada uno de los agentes. En el momento no se ha contemplado la aplicación de ningún descuento y será potestad del comité de operadores proponer y aprobar descuentos al usuario.

- **PREGUNTA No. 103.** Cláusula 39. El reajuste de la tarifa que se hará en el mes de febrero es retroactivo al mes de enero anterior?

RESPUESTA 103. El ajuste corresponderá a la variación del IPC del año inmediatamente anterior, es decir entre el periodo entre Enero y Diciembre. Con este valor, se ajustará la tarifa a partir del mes de Febrero, la cual será vigente hasta el mes de Febrero del siguiente año. En el caso específico del concesionario del Portal, Patio-Taller, el ajuste será realizado una vez al año en el mes definido. Por lo tanto, el reajuste no tiene retroactividad al mes anterior.

- **PREGUNTA No. 104.** Cláusula 43. Sugerimos que en el segundo párrafo, en lugar de decir "de conformidad con los resultados exigidos en este contrato", se diga: "de conformidad con lo previsto en este contrato".

RESPUESTA 104. No se acepta su sugerencia. Consideramos que el texto del documento es claro.

- **PREGUNTA No. 105.** Cláusula 52. Se refiere a una memoria técnica que deberá entregar el concesionario al concluir sus obligaciones de construcción. Sin embargo, en el último párrafo de esta cláusula, se habla de una actualización bimestral de la memoria técnica asociada con procedimientos de mantenimiento, desgaste y otras intervenciones.

Dado que el concesionario no tiene obligaciones de operación ni mantenimiento, no es necesario mencionar o incluir el mencionado párrafo de esta cláusula. Solicitamos ajustar este aparte dentro del contrato.

RESPUESTA 105. Se aclara que el mantenimiento de la infraestructura construida no es responsabilidad del concesionario.

- **PREGUNTA No. 106.** Cláusula 61. De acuerdo con la estructura de contrato, por favor incluir dentro de los riesgos que aquí se listan en cabeza del concedente, el no ajuste de la tarifa.

RESPUESTA 106. El anexo No. 4 del pliego de condiciones es claro al establecer que el riesgo de variación de la tarifa es asignado a Transcaribe S.A.

- **PREGUNTA No. 107.** Cláusula 74, párrafo 10. Precisar que las multas se causaran no a "cierto número de salarios mínimos", sino a los indicados de conformidad con lo previsto en la cláusula 75.

RESPUESTA 107. Consideramos que el texto de la clausula es acertado y por tanto no procederemos a su modificación.-

- **PREGUNTA No. 108.** Cláusula 76. En el antepenúltimo párrafo se indica que las multas se impondrán de acuerdo con los trámites previstos en la ley y por vía de jurisprudencia para la imposición de las multas a que haya lugar. Respetuosamente sugerimos indicar que ello se hará de conformidad con la ley y el contrato excluyendo cualquier referencia a la jurisprudencia.

RESPUESTA 108. Se acepta su observación. Se procederá a modificar el texto a través de adenda.-

PREGUNTAS FORMULADAS POR RAFAEL ARTURO MONROY USECHE, Representante Legal de CILAS EU, RECIBIDAS EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 8:04 P.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA 109.**

1. En el Pliego de Condiciones numeral 4.2.1.4.1. Descripción del factor Facturación Promedio Anual, cuarto párrafo, se lee:

“Los Fondos de Capital Privado, dada su naturaleza de conformidad con el Decreto 2175 de 2007, únicamente deben acreditar su capacidad financiera en función del su Patrimonio Neto y del Capital de Trabajo, establecidos en los numerales 4.2.1.1.1. y 4.2.1.2.1. del presente pliego de condiciones.”

2. El Decreto 2175 de 2007, derogado por el Decreto 2555 de 2010, está dirigido a regular la administración y gestión de las carteras colectivas y el ámbito de aplicación corresponde a las sociedades autorizadas que en desarrollo de su objeto social administran carteras colectivas.
3. Sin embargo existen Fondos de Inversión Privada que no están dentro del marco regulatorio del Decreto 2555 de 2010 y que son vigiladas por la superintendencia financiera, que cumplen con las condiciones de vigilancia estatal

SOLICITUD

1. Solicito se corrija el pliego en el sentido de establecer que cualquier fondo de capital privado puede acceder a la referida licitación ya sea, como fondo de inversión privada administradas por carteras colectivas o Fondos de Capital Privado que se apalancen en la recolección de recursos a través de la emisión de Acciones u otros valores. Lo anterior teniendo en cuenta los pronunciamientos que sobre este tema ha efectuado la Financiera (Rad. No.2009051328-002, Septiembre 2 de 2009) donde se expresó que las acciones emitidas por las Sociedades por Acciones Simplificadas son verdaderos títulos valores, en la medida que legitiman el ejercicio de un derecho; no obstante, al no negociarse en bolsa, no se les aplica los lineamientos del mercado público de valores contenidos en la Ley 964 de 2005 ni en la Resolución 400 de 1995; es decir, son valores simplificados.

RESPUESTA 109. El Decreto 2555 de Julio 15 de 2010 se refiere a *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*. Y no a la regulación del manejo de carteras colectivas.

Se aclara que lo que establece el pliego en relación al numeral 4.2.1.4.1 párrafo 4, se refiere a que los fondos de capital privado en general únicamente deben acreditar su capacidad financiera en función del patrimonio neto y del capital de trabajo se acuerdo a lo establecido en los numerales 4.2.1.1.1 y 4.2.1.2.1.

Es importante anotar que estos fondos deben estar vigilados por la superintendencia financiera y cumplir con la normatividad vigente en relación a la regulación de dichos fondos.

PREGUNTAS FORMULADAS POR JOSE LUIS RODRIGUEZ RIPOLL, Representante Legal de CONSORCIO ESTACION, RECIBIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 11:00 A.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA 110.** Numeral 4.3.1.1 Experiencia en Diseño de Obras (Adenda N° 3) dice: - **“El proponente debe acreditar que posee experiencia, en los últimos cinco (5) años, los cuales se contabilizan de manera retroactiva desde el día de apertura del proceso de selección, eso es, del 6 de octubre del 2005 al 6 de octubre de 2010. Los diseños certificados deben haber sido terminados y ejecutados en su totalidad”**.

¿Para el rango de tiempo descrito en el numeral anterior, se toma como referencia para la acreditación de la experiencia en diseño y/o construcción, la fecha de la FIRMA y/o INICIO y/o FINALIZACIÓN del contrato aportado?

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la fecha de cierre del proceso está por vencerse, solicitamos la pronta aclaración de los puntos en mención.

RESPUESTA 110. Se aclara la acreditación de la experiencia debe estar dentro de los plazos establecidos en los numerales citados.

PREGUNTAS FORMULADAS POR JORGE EDUARDO YEPES RAMIREZ, Representante Legal de CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A., RECIBIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 12:22 P.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

➤ **PREGUNTA 111.**

Estando dentro del plazo estipulado por los pliegos de condiciones de la licitación del asunto, de acuerdo al Adendo No. 4, nos permitimos hacer la comedida solicitud de aplazar el cierre de la licitación en por lo menos dos semana, esto para permitir a todos los interesados hacer un estudio debido de todos los aspectos a tener en cuenta para la presentación de una oferta adecuada y que cumpla con todos los requerimientos de la entidad.

RESPUESTA 111. No se acepta su solicitud.-

PREGUNTAS FORMULADAS POR JOSE LUIS RODRIGUEZ RIPOLL, Representante Legal de CONSORCIO ESTACION, RECIBIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL CORREO DEL PROCESO.-

➤ **PREGUNTA 112.**

Numeral 4.3.1.1 Experiencia en Diseño de Obras (Adenda N° 3) dice: - **“El proponente debe acreditar que posee experiencia, en los últimos cinco (5) años, los cuales se contabilizan de manera retroactiva desde el día de apertura del proceso de selección, eso es, del 6 de octubre del 2005 al 6 de octubre de 2010. Los diseños certificados deben haber sido terminados y ejecutados en su totalidad”.**

¿Aceptan contratos de diseños donde las obras ya fueron adjudicadas para ser construidas?

RESPUESTA 112. El pliego es claro al establecer que los diseños certificados deben ser de obras en construcción o construidas, recuerde que se aceptan los diseños cuya obra este ejecutada hasta en 70 por ciento.-

FIN DEL DOCUMENTO.-